

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2014
-00790-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO TORO PAVAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR
REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 751

El señor FRANCISCO TORO PAVAS, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Bello, ejerciendo el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL.

Mediante auto notificado por estados del 25 de julio de 2014 (Fls. 35 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento del siguiente requisito:

“ Deberá aportar la copia del acta o la constancia en que conste que agotó el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación, ya que este asunto, según las normas vigentes, por contener una pretensión en la que solicita un restablecimiento del derecho de índole patrimonial, debe surtir este paso previo, ya que no está enunciada como excluida ni legal ni jurisprudencialmente, al no ser un tema de índole tributaria o que esté relacionado con materia pensional”.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó el requisito exigido.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece:

"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus

defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda". (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión el defecto formal para que la parte demandante lo corrigiera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- 2.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.** Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto anterior se notifica en estados de fecha 9 de septiembre del 2014 Secretaria Judicial:</p> <p>CATALINA MENESES TEJADA</p>
--